

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 110/2001

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – TERMINOS PARA REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS ENTREGADOS EN MANDATO DE ADMINISTRACIÓN A FINANCIACOOP.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 044/99 de 25 de mayo de 1999.

El Convenio de cancelación de las acreencias extraconcursoales suscrito entre el Banco Central de Bolivia y la Cooperativa San José Obrero Ltda. en Liquidación de 11 de octubre de 1999.

El Contrato de Mandato de Administración A.E.C. N° 09/2000 suscrito entre el BCB y FinanciaCoop de 22 de febrero de 2000.

El Contrato SAJU N° 051/2001 de renovación del Contrato A.E.C. N° 09/2000 del 21 de febrero de 2001.

La nota de FinanciaCoop CITE CORRESP./FC/0167/GR/0167/2001.

El informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF-SRRA N° 360/2001 de 17 de octubre de 2001.

La nota de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 1291/2001 de 8 de octubre de 2001.

CONSIDERANDO:

Que mediante convenio de cancelación de las acreencias extraconcursoales del BCB suscrito en fecha 11 de octubre de 1999, se acepta que la Cooperativa San José Obrero en Liquidación cancele el 50% del total adeudado al Banco Central de Bolivia mediante pago en efectivo de \$us. 174.663,34 y el otro 50% con la cesión de cartera vigente por un importe de \$us 175.336,66.

Que el Contrato de Administración A.E.C. 09/2000 en la cláusula tercera inciso a) señala que la Mandataria (FinanciaCoop) por cuenta de los Mandantes, realizará la gestión de cobranza de la cartera de créditos de la Cooperativa San José Obrero Ltda. en Liquidación, en el marco de sus normas y reglamentos internos,

//2. R.D. N° 110/2001

normativas de la SBEF y de acuerdo a los principios generalmente aceptados en esta materia.

Que en el marco del contrato A.E.C. N° 09/2000, FinanciaCoop está autorizada para efectuar reprogramaciones, debiendo otorgarle el poder correspondiente, señalando en el mismo con precisión los términos y condiciones para realizarlas.

Que mediante nota CITE CORRESP./FC/0167/GR/0167/2001 FinanciaCoop remite la nota de solicitud de reprogramación de créditos presentada por tres prestatarios de la cartera de la Cooperativa San José Obrero en Liquidación administrada por cuenta del BCB.

Que la Gerencia de Entidades Financieras mediante informe GEF-SRRA N° 360/2001 pone en consideración los límites y criterios que deberían contemplarse en el poder para la reprogramación de créditos del BCB en Mandato de Administración.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, corresponde al Honorable Directorio del Banco Central de Bolivia, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 54 inciso a) de la Ley 1670, dictar las normas y adoptar las decisiones que correspondan sobre las condiciones o límites de las facultades del mandatario para las reprogramaciones.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar los siguientes términos y condiciones a ser aplicados en la reprogramación de operaciones de la cartera entregada en mandato de administración a FinanciaCoop Ltda.:

- Sujeto de reprogramación.- Se considera sujeto de reprogramación a todo préstamo, vigente o en mora, cuyo prestatario demuestre razonablemente la existencia de flujos de caja positivos y suficientes como para honrar sus obligaciones financieras a futuro, el prestatario deberá presentar la documentación correspondiente.
- Tasa.- Se mantiene la tasa original del 7.5% anual.
- Vencimiento.- La reprogramación no podrá acordar una fecha de vencimiento de la obligación que se extienda más allá del plazo estipulado en el contrato original.

//3. R.D. N° 110/2001

- Servicio de la deuda.- Las reprogramaciones establecerán amortizaciones

mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales. En ningún caso las amortizaciones serán anuales. Todo pago se destinará, en primera instancia, a cubrir los intereses devengados y si hubiere un remanente, a la amortización de capital.

- Condonación de intereses penales.- El mandatario condonará por única vez intereses penales acumulados hasta el 31 de diciembre de 2001, cuando el deudor pague el total de la obligación, regularice el pago de cuotas pendientes o cuando re programe la operación.
- Garantías.- Garantías reales suficientes en una relación de por lo menos uno a uno, tomando como base el 64% del valor comercial de la garantía.
- Avalúo de las Garantías.- Cuando en el proceso de reprogramación de créditos se requiera la actualización de avalúos de las garantías, estos serán realizados por los profesionales autorizados por el Mandatario, el costo de dicha actualización será cubierto por el cliente.
- Capitalización de intereses devengados.- La reprogramación podrá considerar lo dispuesto por el Artículo 800 del Código de Comercio.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 6 de noviembre de 2001

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Armando Méndez M.

Roberto Camacho S.

Javier Comboni S.